

ANEXO de la Petición a México sobre los derechos humanos y la autonomía en San Juan Copala

Qué es lo que exige el estado de derecho en San Juan Copala de México

Con el fin de recuperar el estado de derecho en San Juan Copala se demanda al gobierno mexicano que cumpla con sus obligaciones internacionales y que implemente los derechos legales de la comunidad autónoma de San Juan Copala de acuerdo a lo que se detalla en las páginas siguientes:

1. Derecho a la vida y vivir en libertad y con seguridad	1
2. Derecho de los pueblos a sus propios medios de subsistencia	2
3. Derecho a la autodeterminación de las comunidades indígenas como autónomas	3
4. Derecho a la tierra, la alimentación y la soberanía alimenticia	4
5. Derecho de acceso y disfrute del agua	5
6. Derecho a la salud	5
7. Derecho a la educación	6
8. Derecho al libre pensamiento, libertad de palabra y libertad de tránsito	6
9. Derecho de las comunidades afectadas a participar en la toma de decisiones de gobierno	7
a) Derecho de los pueblos a participar en el gobierno local de su comunidad y sus decisiones	7
b) Derecho de las comunidades a decidir acerca de los recusos municipales	8
10. Derecho a una investigación independiente libre de cargos falsos - caso de Anastacio Juárez Hernández	9

El Estado Mexicano debe garantizar el derecho a la vida y seguridad de la comunidad autónoma de San Juan Copala, así mismo, el estado mexicano debe garantizar a la comunidad indígena el acceso a la tierra, el agua, el derecho a la alimentación y subsistencia, el estado mexicano debe así mismo, garantizar el derecho a la autodeterminación, la libertad de movimiento, la libertad de pensamiento y de la expresión, a través de las obligaciones legales que tiene y que se detallan a continuación.

Para lograr la recuperación del orden constitucional y estado de derecho de la comunidad indígena de San Juan Copala, México tiene que asegurar los siguientes derechos y libertades fundamentales del municipio autónomo San Juan Copala:

1. DERECHO A LA VIDA Y VIVIR EN LIBERTAD Y CON SEGURIDAD

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente." Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques." (Artículos 6.1., 7 y 17 del Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos, IDCP).

Estos derechos deben ser garantizados para todos la y como la establece la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Oaxaca que a la letra dice: "Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra actos de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos" (Ley Indígena de Oaxaca, artículo 30). La gente de Copala se encuentra, sin embargo, bajo una severa amenaza de ser desplazados de sus hogares y de su forma de vida, siendo sujetos de violencia que se mantiene a través de un estado de sitio. De igual manera se encuentran amenazadas las comunidades como: la de Agua Fría, Santa Cruz Tilapa y Paraje Pérez, en donde cientos de Triquis han sido desplazados de sus comunidades por medio de amenazas e intimidación

Bajo el sitio que se sostiene sobre el área de Copala y cerca de sus 750 habitantes, 30 personas han sido asesinadas desde Noviembre de 2009 – tal y como lo fueron Jyri Jaakkola y Beti Cariño el pasado 24-07-2010 – en donde una mujer de 38 años fue asaltada y docenas de personas fueron heridas y desplazadas.

El gobierno del Estado de Oaxaca ha fallado en garantizar los derechos inalienables y el derecho a la libertad de la gente de San Juan Copala, al permitir que continúe el cerco paramilitar alrededor de San Juan Copala.

El estado está obligado a garantizar a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica". (Artículo 16 de la constitución oaxaqueña, "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"), pero a pesar de ello, durante los siete meses que ha tenido el sitio sobre la comunidad, el Estado de Oaxaca no ha realizado de forma expedita las investigaciones acerca de los asesinatos y violaciones a los derechos de las personas afectadas, aduciendo que es demasiado peligroso para la policía estatal entrar en la zona de conflicto.

Con el fin de recuperar el orden público y el imperio del estado de derecho de la comunidad, aislada por el sitio paramilitar, en donde se tiene bloqueado el acceso a las vialidades y carreteras públicas por más de nueve meses. El deber del gobierno del estado es, en primer lugar, terminar el sitio y abrir las carreteras y vialidades al uso público, de forma que se permita el libre acceso del transporte y para que la ayuda humanitaria pueda llegar a la comunidad. Para ello es necesario implementar un plan que contemple el desmantelamiento de las unidades paramilitares del UBISORT, investigar, y realizar la detención de los líderes de la organización paramilitar para que sean presentados a la justicia, permitiendo de esta forma que se abra un diálogo libre y transparente entre los diferentes grupos Triqui con la finalidad de resolver de forma pacífica los conflictos de la comunidad Triqui. En particular se tiene que garantizar la protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales en contra quien resulte responsable para asegurar el respeto efectivo de tales derechos tal y como se establece en el Artículo 12 de la OIT 169

2. DERECHO DE LOS PUEBLOS A SUS PROPIOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA

"En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia." (Artículo 1.2. de ambos IDCP e IDESC; del Pacto Internacional sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales). También, "los pueblos indígenas... tienen derecho... a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia... y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo". (artículo 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas).

A pesar de ello, el gobierno actual del Estado de Oaxaca ha privado los Triqui de sus medios de subsistencia, al no ser capaz de garantizar los derechos de subsistencia de la comunidad Triqui, así como de uso libre de su territorio en San Juan Copala, de esta forma el Estado ha fallado en asegurar "el derecho de toda persona a... alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" (Artículo 11 de IDESC)

Los derechos fundamentales han sido gravemente violados por el Estado al permitir el sitio paramilitar y al permitir que la violencia continúe en los alrededores de San Juan Copala. Evitando que la gente de la comunidad satisfaga sus necesidades básicas vitales y el acceso a su territorio, "a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia". (Artículo 14, OIT 169).

Dado que el cerco paramilitar priva a la gente de la comunidad del derecho a la subsistencia, es el Estado quien debe asegurarse que el transporte de ayuda humanitaria consistente en alimentos y medicinas, sea traslado a Copala en condiciones de seguridad. El Estado de Oaxaca ha expresado una y otra vez, que el área en donde se encuentra el cerco y los disparos ilegales, es demasiado peligroso para que la policía entre, pero cuando el líder de los paramilitares pide a la policía que se presente, ésta lo hace rápidamente con una fuerza entre 120 y 200 policías más miembros de la policía secreta, quienes fueron enviados el pasado 30 de Julio de 2010 para apoyar a las tropas paramilitares de la UBISORT a tomar San Juan Copala para hacerse del ayuntamiento de San Juan Copala por la fuerza hiriendo gravemente con impactos de bala a dos hermanas Triqui.

Cómo es posible que 120 a 200 miembros de la policía pudieran penetrar la zona en apoyo de los paramilitares de la UBISORT en su invasión y toma por la fuerza del palacio Municipal, de forma ilegal y

violenta, so pretexto de investigar el asesinato de un miembro de la UBISORT?

3. DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS COMO AUTONOMAS

Las comunidades indígenas tienen derecho a la autonomía, tal y como se desprende de la ley de derechos indígenas, tal y como lo establece la constitución mexicana, que dice:

"Se garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para... decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural" y "aplicar sus propios sistemas normativos respetando los derechos humanos"

La comunidad es libre de "elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno ... garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad" (Ley Indígena de la Constitución Mexicanos, artículo 2 A, I-III)

"El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales." (Artículo 16 de la constitución del estado de Oaxaca).

Por tanto el pueblo de San Juan Copala tiene derecho a su autonomía y de tomar las decisiones que les corresponden como comunidad indígena establecida.

"Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia", "para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia" y "su propia composición" (Ley Indígena de Oaxaca, artículo 3 IV y 4)

"Los sistemas normativos internos de los... comunidades indígenas tienen que ser reconocidos" como competentes para tomar decisiones sobre su propio desarrollo (La constitución de Oaxaca, artículo 16). Nadie puede ser autorizado de saber mejor cuales son sus sistemas normativos internos que ellos mismos:

"Las decisiones tomadas por las autoridades de las... comunidades indígenas con base en sus sistemas normativos internos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibles y convalidadas por las autoridades estatales respectivas" (Artículo 34 de la ley indígena)

Pero las autoridades estatales del gobierno de Oaxaca no han reconocido o tratado las decisiones del municipio autónomo de San Juan Copala como compatibles y por ello han faltado a sus obligaciones como Estado.

Las decisiones realizadas por terceros sin el involucramiento de la mayoría de quienes viven en la comunidad, como es el caso de UBISORT, cuando unilateralmente y sin el consentimiento de la gente de San Juan Copala, anunció que sus acciones se hacían en nombre de la comunidad sin actualmente tomarla en cuenta a esta comunidad, dichas decisiones no pueden ser válidas si no son reconocidas y votadas por la mayoría de la gente que actualmente habita en la comunidad de San Juan Copala.

En lo que se refiere a reconocer su propia autonomía asociada con otras comunidades, se reconoce que las comunidades en su conjunto pueden formar una mayor comunidad autónoma.

Ya que, en la construcción de su autonomía "las Comunidades Indígenas... podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas" (tal y como lo establece el Artículo 113 V de la constitución del estado de Oaxaca).

"La autonomía de los pueblos y comunidades se ejercerá ... de las asociaciones integradas por varias ... comunidades..." (Artículo 8 de la ley indígena).

Varias comunidades Triquis están en una libre asociación integrándose en un proyecto de autonomía llamado "El municipio autónomo de San Juan Copala". Entre ellas se encuentran San Juan Copala, Yosoyuxi, Paraje Pérez, Agua Fría, el Diamante y algunos barrios en la ciudad de Juchitán.

Es por tanto lícito formar asociaciones libres de las comunidades antes dichas para "la realización de

programas de desarrollo común” e otros “demás que tiendan a promover.” , así como otras prácticas autonómicas a las que tengan derecho (Artículo 113 V, (b) e (f) de la constitución del estado de Oaxaca)

Las comunidades antes dichas al nombrarse así mismas “Municipalidad Autónoma de San Juan Copala”, las comunidades no reclaman que su autonomía sea una municipalidad oficialmente reconocida como tal, y por tanto no afectan el derecho de otras municipalidades oficialmente constituidas, a este respecto las comunidades antes descritas reclaman su derecho a ejercer su autonomía como comunidades indígenas dentro de las facultades que tienen por Ley para ello.

- El estado tiene la obligación de asegurar que **“Las autoridades municipales respetarán la autonomía de las comunidades indígenas** que formen parte de municipios no indígenas.” (Ley Indígena de Oaxaca, artículo 12).

- "Dentro del marco del orden jurídico vigente", "la Jurisdicción Indígena se ejercerá por la autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas," (La constitución de Oaxaca, artículo 112).

- La ley "garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para ... al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades" por tanto y "para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley."(Ley Indígena de la Constitución Mexicanos, artículo 2 A IV)

4. DERECHO A LA TIERRA, LA ALIMENTACION Y LA SOBERANÍA ALIMENTICIA.

"El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas... el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios" y "el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios". Estado "protegerá a los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos".(Artículo 16 de la constitución oaxaqueña)

El Estado tiene el deber de asegurar que “los pueblos y las comunidades indígenas tengan acceso a los recursos naturales que vienen de sus tierras y territorios indígenas” (Ley Indígena de Oaxaca, Artículo 51). “ Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido” y tiene que proporcionar la “protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos” por parte del Estado, el cual deberá “respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate” (Artículo 26., 1. y 3. de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**)

Las comunidades indígenas tienen "el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan" y "el derecho... a utilizar tierras... a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia". El gobierno al hacer cumplir la Ley debe "garantizar la protección efectiva de sus derechos" y "para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados". Los pueblos indígenas tienen "el derecho ... a participar en la utilización, administración y conservación" de " los recursos naturales existentes en sus tierras"(Artículos 14.-15., OIT 169).

Para que puede realizarse "el derecho de toda persona a... alimentación" el gobierno debe "tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho", incluyendo "el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios" para asegurar el derecho de todos a la alimentación (Artículo 11 de IDESC)

Los estados deben asegurar para todos "la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos". Además, los estados deben asegurar que esta accesibilidad igualitaria "sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración", donde "los costos financieros ... asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas." (ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación General 12, "El derecho a una alimentación adecuada" (art. 11), E/C.12/1999/5 , 12.5.-99, párrafos 8, 12 y 13)

Bajo el cerco “las provisiones de alimentación y otras necesidades están a niveles muy bajos y cuando salen las mujeres a Juxtlahuaca para obtener víveres, se exponen a los ataques por hombres armados de la UBISORT que les quitan la comida, las amenazan, las humillan, golpean y en algunos casos denunciados violan”.(Upside Down World, 1.8. 2010, "Mexico: San Juan Copala Again Under Fire")

Dejando que continúe el cerco paramilitar alrededor de San Juan Copala y que deteriore en una invasión paramilitar, el gobierno oaxaqueño está gravemente violando el derecho a alimentación adecuada y pone en peligro los suministros materiales y de alimentos para la sobrevivencia de las comunidades de San Juan Copala.

"Las violaciones del derecho a la alimentación pueden producirse... por otras entidades insuficientemente reguladas por los Estados. Entre ellos cabe señalar: ... impedir el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos internos...; adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas al derecho a la alimentación; y no controlar las actividades de individuos o grupos para evitar que violen el derecho a la alimentación de otras personas". "Toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a una alimentación adecuada debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o a otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional. Todas las víctimas de estas violaciones tienen derecho a una reparación adecuada que puede adoptar la forma de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición." Los estados "deben aplicarse medidas para garantizar que se cumpla el derecho a una alimentación adecuada especialmente para grupos de población e individuos vulnerables". (ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación General 12, "El derecho a una alimentación adecuada" (art. 11), E/C.12/1999/5, 12.5.-99, párrafos 19, 28 y 32).

5. DERECHO DE ACCESO Y DISFRUTE DEL AGUA

Nadie debe ser privado de la cantidad esencial mínima de agua o de acceso a las instalaciones de saneamiento básicas debido a su pobreza. Los Estados deben "facilitar un acceso mayor y sostenible al agua", "a título gratuito o a bajo costo" velar por que el agua sea asequible para todos, "incluidos los grupos socialmente desfavorecidos." (ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales, observación general N° 15 (2002) El derecho al agua, E/C.12/2002/11, 20.1.2003, párrafos 26-27 y 56)

Dejando que continúe el cerco paramilitar alrededor de San Juan Copala y que deteriore en una invasión paramilitar, el gobierno oaxaqueño está gravemente violando el derecho al agua. El acceso a agua potable ha sido cortado por el cerco.

Las violaciones pueden consistir, por ejemplo, en el "no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo" y en "la adopción de medidas regresivas que sean incompatibles con ... las obligaciones jurídicas nacionales o internacionales". Las violaciones también pueden consistir del "hecho de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros". "Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional... Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos." (ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales, observación general N° 15 (2002) El derecho al agua, E/C.12/2002/11, 20.1.2003, párrafos 42, 44 y 55).

6. DERECHO A LA SALUD

Los Gobiernos deben hacer disponibles a todas las comunidades indígenas por igual a los "servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control". "Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario" y "planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados", y organizar el "empleo de personal sanitario de la comunidad local" (Artículo 25 de la OIT 169)

"Autoridades tienen la obligación de... asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil." (Ley Indígena de la Constitución de México, artículo 2, B III)

"El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación ... el suministro de medicamentos esenciales", "la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas." (ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales, observación general N° 14 (2000) 'El derecho al disfrute del mas alto nivel posible de salud', E/C.12/2000/4, 4.7. 2000. párrafos 11, 12 y 17)

El cerco ha forzado "la clínica de salud de cerrar, dejando la comunidad sin servicio de salud desde

diciembre de 2009". A partir de estas fechas, muchas personas han sido heridas. (Upside Down World, 1.8. 2010, "Mexico: San Juan Copala Again Under Fire")

Dejando que continúe el cerco paramilitar alrededor de San Juan Copala y que deteriore en una invasión paramilitar, el gobierno oaxaqueño está gravemente violando el derecho a la salud. Hasta el momento de realizar el presente escrito, mas de diez mujeres han sido heridas y recientemente una bala perforó el pulmón de una niña de 17 años de nombre Selena y daño los intestinos de otra de quince años que responde al nombre de Adela y que actualmente se encuentra en estado de coma, ya que la bala se encuentra alojada en su columna vertebral y se encuentra paralizada e imposibilitada de caminar nuevamente.

7. DERECHO A LA EDUCACION

"La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente" y "la enseñanza secundaria... debe ser generalizada y hacerse accesible a todos" (Artículo 13.2 de la IDESC). Los gobiernos tienen que garantizar a "los miembros de los pueblos interesados... una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional." Los programas y servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellos para asegurar "el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación,.... Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin." (Artículos 26 y 27 de la OIT 169).

Sin embargo el cerco ha llevado a una violación del derecho a la educación por prevenir el acceso a las escuelas, en contrario a la obligación que tiene el estado de "tomar medidas que puedan prevenir terceros de interferir contra el derecho a la educación". La comunidad ahora ha perdido la inscripción al ciclo escolar 2009-2010 para los niños en el nivel de la primaria y la secundaria por la extrema violencia ejercida por un tercero, ajeno a la comunidad, pero el gobierno no ha tomado medidas alguna para prevenir esta violencia.

"Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos", "especialmente para los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación". "La educación ha de ser asequible materialmente", "ha de estar al alcance" económico de todos y "culturalmente aceptada", adaptada "a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación". "La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros", y "medidas positivas que permitan a... comunidades disfrutar del derecho a la educación" y de facilitar "un derecho concreto... cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismo con los recursos a su disposición". (ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación General 13, El derecho a la educación, 13, El derecho a la educación, E/C.12/1999/10, artículos 6 y 47)

8. DERECHO AL LIBRE PENSAMIENTO, LIBERTAD DE PALABRA Y LIBERTAD DE TRANSITO

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión". "Nadie podrá ser perseguido o acosado a causa de sus opiniones." "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole". "Se reconoce el derecho de reunión pacífica." "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos". (Artículos 18-19 y 21-22 de IDCP)

"Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia." (Artículo 12.1. de IDCP). El Gobierno "tienen la obligación de... extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación." (Ley Indígena de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, B VI).

Dejando que continúe el cerco paramilitar alrededor de San Juan Copala y que deteriore en una invasión paramilitar, el gobierno oaxaqueño está gravemente violando los derechos fundamentales de sus ciudadanos, así mismo está violando sus leyes y su propia constitución. También es así que, la libertad de expresión y palabra continúan siendo violadas. Siendo que el pasado 7 de Abril de 2008, paramilitares asesinaron a dos jóvenes mujeres periodistas de la comunidad Triqui que respondían al nombre de Felicitas Martínez Sánchez y Teresa Bautista Merino y quienes se desempeñaban en la radio "Voces que Rompen el Silencio" en la comunidad de San Juan Copala.

9. DERECHO DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES

a) Derecho de los pueblos a participar en el gobierno local de su comunidad y a tomar sus propias decisiones.

Las comunidades indígenas libremente asociadas como Municipalidad Autónoma de San Juan Copala tiene el derecho a gobernarse a si mismos de acuerdo a las sus propias " formas de organización social, política y gubernamental, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tienen en su terreno, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en... los planes y programas de desarrollo, " y en general tal como lo estable. (La constitución del Estado de Oaxaca, Artículo 16)

En cuanto se refiere a la gente que vive en las comunidades indígenas como San Juan Copala, el Estado debe asegurar a todos por igual "la participación y cooperación de los pueblos interesados" "en la formulación, aplicación y evaluación de los planes", que los afecten. El Estado debe "consultar a los pueblos interesados ... en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente" (Artículos 5-7 de la OIT 169).

El Estado debe asegurar a las comunidades afectas el derecho a la "participación en... los planes y programas " de acuerdo a "sus sistemas normativos internos" y "sus formas de organización social, política y gubernamental" (La constitución de Oaxaca, artículo 16, véase también la Ley Indígena emanada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 A, VII y B, IX).

En donde se dice que, la gente de las comunidades "tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos", perseguir su "derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales". (Artículos 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas).

Las comunidades "tienen derecho social ... a ejercer con autonomía todos los derechos que ésta Ley reconoce" como "derechos que... serán ejercidos directamente por sus autoridades" "reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos" (Ley Indígena de Oaxaca, artículos 3.X, 4 y 7).

Las personas que viven en la comunidad, tienen por tanto, derecho a participar en las decisiones que tomen las autoridades de la comunidad misma y hacer que su mandato sea representativo de la comunidad que dicen representar.

El Estado tiene la obligación de asegurar que "**Las autoridades municipales respetarán la autonomía de las comunidades indígenas** que formen parte de municipios no indígenas y buscar "la concertación y la convivencia plural." (Ley Indígena de Oaxaca, artículo 12).

Es así que en incumplimiento de la Ley, no se han elegido la autoridad y representantes municipales, respetando la autonomía de la comunidad y el derecho que les corresponde para elegir un representante de acuerdo a los deseos de la mayoría de la gente que vive en Copala.

La UBISORT, habiendo matado, herido, asesinado y violado a muchos miembros de la comunidad de Copala, siendo responsables de tiroteos ilegales en contra de la comunidad, siendo culpables de establecer un cerco paramilitar y de tomar por asalto el ayuntamiento de Copala. UBISORT anuncia haber conquistado violentamente el ayuntamiento, y UBISORT de forma unilateral, y sin consultar a los habitantes de San Juan Copala, designa un miembro de la UBISORT como representante municipal de Copala.

Los habitantes de San Juan Copala tienen el derecho de participar en la toma de decisiones que se toman en nombre de "los representantes de los habitantes de San Juan Copala", siendo que éstas decisiones están siendo tomadas por terceros ajenos a la comunidad, como es el caso de las personas y las otras diez organizaciones que se presentan como representantes de "organizaciones de los habitantes de San Juan Copala y que en realidad se trata de simpatizantes de la UBISORT"

<http://www.xeouradio.com/2010/08/13/tiene-san-juan-copala-nuevo-agente-municipal-2/>

Las comunidades tienen el derecho de ser representados por autoridades reconocidos por ellos mismos como tales y en en base a sus sistemas normativos internos" (Ley Indígena de Oaxaca, artículos 3.X and 7) y no ha que sus representantes sean designados por otras comunidades o municipalidades y que tomen posesión del cargo en el ayuntamiento que ha sido conquistado con el uso de la violencia.

"La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas... utilizado

para la elección de sus ayuntamientos.” (Artículo 25 de la constitución del estado de Oaxaca)

El Estado de Oaxaca no ha cumplido con su deber y con la obligación de respetar y proteger el ayuntamiento de San Juan Copala y de garantizar que las autoridades elegidas, lo sean con prácticas democráticas y con la amplia participación de los que viven en San Juan Copala.

Por contrario, el Estado de Oaxaca ha mostrado su apoyo a los violentos ataques paramilitares y la toma violenta del ayuntamiento de Copala, socavando las condiciones de seguridad para que la autonomía de comunidad tenga lugar en condiciones de legalidad. El Estado debe impedir que continúen los tiroteos, el asesinato y las amenazas de violencia en contra de las autoridades legalmente constituidas.

El representante indígena elegido por la comunidad autónoma en el ayuntamiento de San Juan Copala, Timoteo Alejandro Ramírez, fue asesinado junto con su esposa Cleriberta Castro en Mayo pasado. Otros representantes indígenas, que la comunidad ha designado a través de prácticas democráticas en el ayuntamiento, han sido amenazados por los paramilitares, como es el caso de: Jorge Albino Ortiz, quien ha sido sujeto de amenazas de muerte. Tan recientemente como el pasado Enero de 2010, el ayuntamiento ha sido tomado por las fuerzas paramilitares de la UBISORT y han designado a Anastasio como presidente municipal de Copala, sin que para tal efecto haya sido elegido por la comunidad de Copala misma

El pasado 30 de Julio de 2010, la policia estatal apoyada por paramilates de la UBISORT realizaron una toma violenta del ayuntamiento de San Juan Copala, hiriendo gravemente a dos jóvenes mujeres que defendían el uso de sus derechos constitucionales en el ayuntamiento. Una vez que los paramilitares tomaron violentamente el ayuntamiento de Copala, la UBISORT nombró de forma ilegal al nuevo representante municipal de Copala.

Al permitir que terceros ajenos a la región y que no han sido elegidos por las personas de San Juan Copala, se niega el derecho que tiene la comunidad de elegir sus propios representantes. Así mismo, al permitirse el asalto violento del ayuntamiento por parte de fuerzas paramilitares apoyadas por la policía y el cerco paramilitar, se hace una violación grave de los derechos y libertades fundamentales como lo establece la Ley y en perjuicio de los habitantes de San Juan Copala.

“En el marco del orden jurídico vigente el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce”. (Ley Indígena de Oaxaca, artículo 8)

El Estado de Oaxaca ha violado el estado de derecho al permitir que fuerzas paramilitares en conjunto con la policia tomen el territorio de la comunidad y al permitir que continúe el sitio y los disparos en contra de la comunidad de Copala.

El Estado, ha por tanto, hecho caso omiso a sus obligaciones de "asegur la protección y respeto de los derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas" y "aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica". (Artículo 16 de la constitución oaxaqueña).

Todas las acciones y medidas que tomo el Estado que afecten a la comunidad “deberán ser discutidos, analizados y condensados previamente con dichos pueblos y comunidades.” (Ley Indígena, artículo 53).

El Estado ha fallado en hacer cumplir la ley y ha fallado en sus obligaciones, puesto que, “el Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas para asegurar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.” (Ley Indígena de Oaxaca, artículo 36). ”

b) Derecho de las comunidades a decidir acerca de los recusos municipales

Las comunidades indígenas tiene el derecho "a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:... Elegir, en los municipios con población indígena, representantes"

Eso tiene que ser realizado de tal manera que "las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos... de fortalecer la participación y representación" de comunidades - "de conformidad con sus tradiciones y normas internas."(Ley Indígena de la Constitución Mexicanos, artículo 2 A, VII y B, IX)

El gobierno del estado de Oaxaca ha fallado en asegurar este con respecto a San Juan Copala y ha fallado en asegurar que:

"Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente" para "la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos" (Ley Indígena de la Constitución Mexicanos, artículo 2 B, I y IV).

Los derechos que se desprenden del artículo arriba citado y que forman parte de la Ley del Estado de Oaxaca, incluye a las comunidades que se encuentran en proceso de construcción de su propia autonomía.

Los fondos que corresponden al pueblo Trique, en su mayoría, se hacen llegar a la UBISORT, dejando a un lado a las comunidades autónomas Trique como es el caso de Copala, sin que se les asigne parte de dichos fondos y permitiendo que las partes que les corresponde sean utilizadas por UBISORT, que ilegítimamente se la ha permitido ilegalmente la nominación de representantes en Copala.

Copala, desde 1948, fue por décadas parte de la municipalidad de Juxtlahuaca, gobernada por la administración priista, por tanto existe interés del PRI local de mantener bajo la jurisdicción de Juxtlahuaca y con un estatus menor de del municipio. La UBISORT apoya al PRI, aunque ha realizado gestiones para obtener fondos municipales y de gobierno para toda la comunidad Triqui que se encuentra bajo su control directo, reduciendo por tanto el papel jurídico que tiene la municipalidad de Juxtlahuaca.

Después de las elecciones del 2010, diferentes secciones del PRI tenían disputas internas en relación a la municipalidad de Juxtlahuaca, el 21 de Julio de 2010, un grupo de 150 militantes de la UBISORT tomó el palacio municipal de Juxtlahuaca para demandar la renuncia de Juan Beristáin Guzman y exigirle el reconocimiento de un persona apoyada por el UBISORT como presidente municipal interino de Juxtlahuaca (http://bbmnoticias.com/index.php?option=com_content&task=view&id=21575&Itemid=28).

UBISORT exigió además la liberación de los recursos de la áreas Triqui que incluyen a Copala (secciones 28 y 33) y que sean ejercido a través de la UBISORT, aún cuando de acuerdo a la Ley vigente:

"La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas... garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus ... comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos." Las autoridades deben "consultar a los pueblos indígenas en la elaboración" de planes para "establecer y fijar los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas." (Ley Indígena de la Constitución Mexicanos, artículo 2 B, IX).

Los derechos constituciones a los que tiene la comunidad de San Juan Copala han sido violados por parte de las autoridades del Estado, al otorgar los fondos que corresponden a Copala a la UBISORT y al no respetar la autoridad de la comunidad autónoma de San Juan Copala y a los representantes elegidos por la mayoría que actualmente habita en Copala.

10. DERECHO A UNA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE libre de cargos falsos / caso de Anastasio Juárez Hernández

Anastasio Juárez Hernández murió el 29 de Julio de 2010. Ese día una agencia de noticias reportó que durante esa tarde en Juxtlahuaca un automóvil de color blanco con placas de registro TKJ4118 del Estado de Oaxaca recibió impactos de bala y que sus ocupantes no fueron heridos, encontrándose sin embargo en estado de crisis nerviosa, toda vez que el vehículo ha sido sujeto de disparos hostiles.

"De acuerdo a la versión de los pasajeros afectados: Julio Cesar Martínez Morales de 25 años de edad y de Maximiliano Bautista Martínez de 20 años, los agresores fueron identificados como integrantes de la UBISORT." <http://www.nsoaxaca.com/regional/41-cat-reg-mixteca/44003-se-registra-balacera-entre-transportistas-de-juxtlahuaca>

A pesar de lo anteriormente mencionado, los dos pasajeros mismos eran bien conocidos miembros de la UBISORT, el reportero declaró difícilmente los conocía y que fueron puestos en libertad sin interrogatorio alguno.

¿Por qué estos dos miembros de la UBISORT dieron a conocer los medios que la UBISORT disparó a su vehículo, si se supone que la UBISORT no lo hizo?, es difícil de comprender que benefició tendrían estos militantes de la UBISORT hacer de conocimiento público los disparos a su auto, si no fuera porque la UBISORT haya atentado en contra de ellos mismos al realizar dichos disparos.

Estos individuos eran también conocidos como seguidores de Anastacio militante de la UBISORT, lo que hace evidente que:

Los amigos de Anastacio de la UBISORT reportarán el disparo a su automóvil por parte de la UBISORT, el mismo día que Anastacio fue asesinado. Algunas horas después, se reportó que Anastacio había sido asesinado esa misma noche: <http://www.xeouradio.com/2010/07/29/matan-a-agente-de-san-juan-copala/> .

Anteriormente, en noviembre de 2009 - cuando UBISORT instaló un cerco alrededor de San Juan Copala - para hacer que "municipio autónomo desapareciera", UBISORT nombró como líder a Rufino Hernande, hermano de Anastacio Juárez Hernández, como el presidente y agente municipal de Copala, aún cuando legalmente San Juan Copala no ha tenido un estatus como municipio después de 1948. UBISORT ha realizado acciones para que a través de la fuerza paramilitar se nombre como Municipalidad a San Juan Copala, declarando que no es gobernada ni por la municipalidad oficialmente reconocida de Juxtlahuaca o por la comunidad de Copala, he indicando que es gobernada por la UBISORT autodenominándose la Sabana en conjunto con otras nueve comunidades en control de la UBISORT (<http://www.xeouradio.com/2009/11/30/tiene-san-juan-copala-nuevo-agente-municipal/>). El pasado Enero de 2010, furezas armadas de la UBISORT tomaron el control del ayuntamiento de San Juan Copala para confirmar a Anastacio como autoridad municipal y presidente de Copala.

Ahora, Anastacio, falsamente designado como autoridad municipal de Copala, fue asesinado el pasado 29 de Julio de 2010, un día después que el Senado de México hizo un llamado a los gobiernos federal y del estado de Oaxaca a recuperar el estado de derecho en ésta municipalidad. A la mañana siguiente el líder de la UBISORT declaró a las agencias de noticias que Anastacio había sido asesinado en su casa de San Juan Copala, haciendo uso de las afirmaciones de un comunicado del senado, siendo que el sujeto de los hechos materiales era un representante de electo por la comunidad de San Juan Copala y que la policía y el ejército debía ser enviada a ésta localidad. Al menos 120 policías y miembros de la policía secreta se presentaron inmediatamente a San Juan Copala en apoyo de la invasión paramilitar de la UBISORT, en donde capturaron a dos hombres que se encuentran aún desaparecidos y a dos mujeres que fueron gravemente heridas por impacto de bala que perforó los pulmones de una y la columna vertebral de otra, causando daño permanente de parálisis.

Sin embargo, los habitantes de Copala indicaron que Anastacio no es originario y ni ha vivido en Copala, y que más probablemente fue asesinado en Juxtlahuaca el pasado 29 de Julio. Así mismo indicaron que el automóvil blanco con placas TKJ4118, mencionado anteriormente, está realacionado con las disputas de las diversas agrupaciones en el seno del PRI, en donde los representantes de Juxtlahuaca dirigidos por el representante municipal Juan Beristaín Guzmán ha solicitado el apoyo y soporte de la agrupación de taxistas "Sitios Unidos de la Mixteca" en Juxtlahuaca para reducir el control de UBISORT sobre los medios de transporte del área de San Juan Copala. Esto ocasionó disputas posteriores en donde la respuesta de la UBISORT fue el arresto de 7 taxistas de ésta agencia.

El cuerpo sin vida de Anastacio fue "sembrado" en Copala y traído de Juxtlahuaca por la UBISORT, de acuerdo a la comunidad autónoma de San Juan Copala. La comunidad indica que el propósito de la UBISORT era el de traer el cuerpo sin vida a Copala, para hacer que las fuerzas policiales "investigarán" la muerte y que através de la policía se apoye la invasión de fuerzas paramilitares el ayuntamiento de San Juan Copala, así como para exigir que se arreste a los representantes electos por la comunidad por el asesinato de Anastacio.

La UBISORT trajo el pasado 13 de Agosto, al ayuntamiento, tomado con violencia, de San Juan Copala mucha gente y agentes de las otras 10 agencias. Y se ha presentado esta gente como "habitantes de la agencia de San Juan Copala simpatizantes de la UBISORT" como si esta gente traída de otros lugares estuviera autorizada a tomar las decisiones a nombre de los verdaderos habitantes de San Juan Copala. La UBISORT pretende de esta forma confirmar como autoridad municipal de Copala representante designado por la UBISORT: Mauro Vázquez Ramírez, quien por largo tiempo la comunidad de San Juan Copala ha denunciado como miembro de las fuerzas paramilitares de la UBISORT, que no son más que sicarios y pistoleros, que disparan en contra de la comunidad. (<http://www.xeouradio.com/2010/08/13/tiene-san-juan-copala-nuevo-agente-municipal-2/>)